



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00065	00
DEMANDANTE	BLANCA ROCIO DIAZ GOMEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **BLANCA ROCIO DIAZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.521 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTA: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido al abogado DIEGO RAMIREZ TORRES portador de la T.P. No. 239.392 del C.S. de la J.

SEXTA: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante: bdiaz@cafam.com.co
Apoderada Demandante: consultas@urbeabogados.co

J.A.

Demandada Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Colfondos: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f7d0afd7328cbd0c8cc8c102f6d91320f7ef70ba7025866db56a4da9f6c0e**
Documento generado en 24/02/2022 07:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>